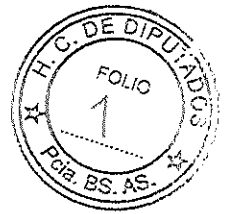




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 736. 121-22



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

## SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Esta ley establece el marco normativo del Servicio Alimentario Escolar (SAE) de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la igualdad real de oportunidades y propender a la integración educativa de los sectores más postergados de la sociedad.
- b) Establecer los estándares alimenticios, nutricionales y bromatológicos del Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- c) Asegurar los recursos necesarios para una prestación alimentaria adecuada a todos los niños, niñas y adolescentes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires.
- d) Estandarizar el procedimiento para la ejecución del Servicio Alimentario Escolar (SAE) mediante la articulación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- e) Establecer mecanismos de control para asegurar la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos destinados al Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- f) Implementar un sistema de monitoreo del Servicio Alimentario Escolar (SAE) en base a la generación de indicadores y datos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación.** Serán beneficiarios/as de la presente ley los alumnos y alumnas de las escuelas públicas de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires.

## **CAPÍTULO II PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 4°.- Presupuesto.** El presupuesto asignado al Servicio Alimentario Escolar (SAE) será incluido en una partida específica de la Ley de Presupuesto anual de la Provincia de Buenos Aires. El mismo deberá ser actualizado trimestralmente en un porcentaje no inferior al índice de precios al consumidor (IPC) de la región del Gran Buenos Aires (GBA) del trimestre anterior, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente ley aportará los fondos para la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) conforme a las siguientes partidas:

- a) Alimentaria: de acuerdo al valor de las distintas modalidades que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Gastos de combustible envasado: para uso de cocina y calefones, exceptuándose calefacción, instalación y/o carga de depósitos de gas para grandes volúmenes.
- c) Gastos de equipamiento y mantenimiento: heladeras, cocinas, vajilla y elementos indispensables para la adecuada prestación del servicio.
- d) Gastos de administración: papel, útiles, fotocopias, etc., utilizados exclusivamente en la administración del servicio alimentario.
- e) Gastos de transporte: para la distribución de la comida elaborada, desde las cocinas centralizadas hasta los comedores escolares.

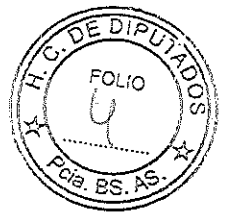
Los fondos serán depositados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la forma y las cuentas que le indique el MUNICIPIO de acuerdo a su estructura organizacional y procedimientos. Deberá tratarse de una o más cuentas específicas, exclusivamente afectadas a la ejecución del Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Los fondos serán liquidados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma mensual y por el cien por ciento (100%) de los cupos aprobados por el mismo, ajustándose por Asistencia Media. A tales fines, deberá emitir informes contables semestrales, los que serán vinculantes con las sucesivas liquidaciones.

**ARTÍCULO 5°.- Marco nutricional de referencia.** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN proveerá de un marco nutricional de referencia a los MUNICIPIOS en orden a mejorar la calidad nutricional. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá realizar controles de calidad nutricional en pos de garantizar la calidad, cantidad y el valor nutricional de los alimentos.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 6°.- Pliego de bases y condiciones.** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN emitirá un pliego de bases y condiciones generales y particulares, el que deberá ser utilizado en forma obligatoria por los MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO 7°.- Acuerdos.** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y los MUNICIPIOS podrán celebrar acuerdos y protocolos para una mejor instrumentación del Servicio Alimentario Escolar (SAE).

**ARTÍCULO 8°.- Administración y gestión de los fondos.** La administración y gestión de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE) será realizada por los MUNICIPIOS que adhieran a la presente ley, quienes a tales efectos tendrán las siguientes funciones:

- a) Distribuir en cada escuela las raciones y/o partidas específicas según liquidación efectuada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de acuerdo a las aprobaciones de modalidades establecidas por ésta.
- b) Mantener en forma actualizada el registro de las y los beneficiarios del Servicio Alimentario Escolar (SAE), debiendo actualizarlo cada año al inicio del ciclo lectivo y luego del receso de invierno, y remitirlo dentro de los diez (10) días del inicio del ciclo lectivo y del receso de invierno respectivamente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- c) Registrar los movimientos de dichos fondos en los libros: BANCO y CARGOS, afectados únicamente al Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- d) Rendir cuentas de la utilización de los fondos del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a los Organismos competentes, debiendo facilitar en cualquier momento la información que se le solicite y el ingreso del personal que



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a todas las instalaciones en que se preste el Servicio Alimentario Escolar (SAE) a los fines de llevar a cabo controles, fiscalizaciones y auditorías.

e) Realizar la gestión de compras del Servicio Alimentario Escolar (SAE) en un todo de acuerdo a las normas aplicables y al pliego de bases y condiciones provisto por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Priorizar para el caso de paridad en calidad y precios a las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos que indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

g) Controlar en forma concurrente con las directoras y los directores y las y los auxiliares docentes de los establecimientos, la calidad, cantidad e higiene de los alimentos que se suministren y la adecuación de las prestaciones al marco nutricional de referencia preestablecido, incluyendo las características de calidad nutricional que indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

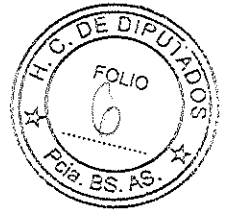
h) Solicitar los resultados de los controles bromatológicos y de higiene de los alimentos, en su estado natural o elaborados que se provean para el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

i) Aportar y ser responsables de proveer los recursos humanos para la implementación del Servicio Alimentario Escolar (SAE), así como también la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se presten los servicios, sin perjuicio de las funciones ejercidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

j) Mantener las prestaciones que integran el Servicio Alimentario Escolar (SAE) durante los recesos escolares -invernal y estival- y en situaciones excepcionales como pandemias, inundaciones, terremotos y cualquier otra



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



circunstancia de fuerza mayor, a través de las dependencias y establecimientos en funcionamiento durante el curso del ciclo lectivo.

k) Ejercer el contralor de la correcta utilización de los beneficios acordados, sin perjuicio de las competencias, responsabilidades, deberes y derechos que corresponden a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 9°.- Raciones.** Los MUNICIPIOS que adhieran a la presente ley, conforme lo informado por los órganos y establecimientos correspondientes, propondrán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las raciones a asignar a cada establecimiento escolar de su distrito y podrán reducir, suprimir y/o redistribuir la cantidad de raciones otorgadas, como así también proponer aumentos y cambios de modalidad prestacional, todo ello en base a criterios de nominatividad en cuanto a los beneficiarios y sujeto a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

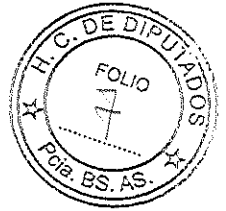
En el caso de proposición de aumento de raciones o cambios de modalidad prestacional, el MUNICIPIO afrontará los costos adicionales que originen dichas medidas.

Deberá solicitar a cada establecimiento educativo la lista de beneficiarios del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y arbitrará los medios para mantener actualizadas las mismas. Sin perjuicio de ello, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN a los fines de validar la información aquí referida, pudiendo hacerlo por muestreo.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN comunicará al MUNICIPIO el detalle de las raciones por modalidad aprobadas por establecimiento y distrito, como así también las modificaciones que se produjeran.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

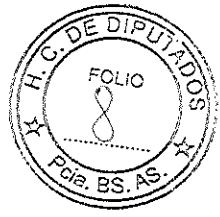


### **CAPÍTULO III CONTROL**

**ARTÍCULO 10.-** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN realizará auditorías físicas y contables para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos, sin perjuicio de la información que deberá remitir el MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en la presente ley. El MUNICIPIO deberá presentar un informe contable semestral donde evidencie la efectiva ejecución de los fondos.

Las auditorías a realizarse por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN incluirán aspectos cualitativos y cuantitativos con el objeto de efectuar mediciones periódicas que determinen el grado de cumplimiento de los objetivos del Servicio Alimentario Escolar (SAE). A tal fin el MUNICIPIO deberá poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación y/o información que la misma le solicite vinculada con el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

La falta de presentación del informe respectivo, la verificación de que se han falseado datos o falta grave de cumplimiento del deber de colaboración establecido en este artículo, podrán significar una disminución y/o suspensión del monto liquidado, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que correspondan.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

#### **CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA ACTIVA**

**ARTÍCULO 11.-** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN pondrá a disposición de la ciudadanía en general, a través del sitio web del Servicio Alimentario Escolar (SAE), la siguiente información actualizada al menos trimestralmente:

- a) Detalle del número de raciones aprobadas por modalidad, establecimiento educativo y distrito.
- b) Detalle de los fondos transferidos mensualmente a cada uno de los distritos y su respectivo nivel de ejecución.
- c) Los informes de auditoría realizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.
- d) El modelo del pliego de bases y condiciones generales y particulares y el marco nutricional de referencia establecidos en el artículo 5° de la presente ley.
- e) Las condiciones de infraestructura y equipamiento de las escuelas para la prestación del servicio.
- f) Indicadores y datos de funcionamiento generados para facilitar el monitoreo del Servicio Alimentario Escolar (SAE).

#### **CAPÍTULO V COMITÉ TÉCNICO ASESOR AD HONOREM**

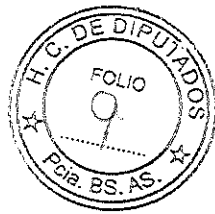
**ARTÍCULO 12.-** Créase el Comité Técnico Asesor del Servicio Alimentario Escolar, en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El mismo estará conformado por CINCO (5) miembros que serán representantes de Universidades Nacionales, Universidades Provinciales y





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Organizaciones de la sociedad civil que acrediten basta experiencia en la materia.

Los miembros del Comité serán seleccionados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre las propuestas elevadas por las distintas instituciones. El cargo tendrá una duración de DOS (2) años y será *ad honorem*.

**ARTÍCULO 13.- Funciones.** El Comité Técnico Asesor del Servicio Alimentario Escolar tendrá las siguientes funciones:

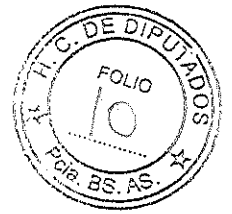
- a) Sugerir y asesorar sobre los estándares alimentarios (tipo, frecuencia, cantidad de alimentos a ofrecer); nutricionales (perfil de nutrientes pretendido) y bromatológicos (garantía de calidad higiénico-bromatológica) de los diferentes módulos del Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- b) Elevar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las recomendaciones de lo establecido en el inciso a) a fin de contribuir a la definición del marco nutricional de referencia del Servicio Alimentario Escolar (SAE).
- c) Proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los contenidos para brindar capacitaciones periódicas al personal afectado a la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE).

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 14.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 15.- Transición.** Los MUNICIPIOS que hayan celebrado actas acuerdo con el Poder Ejecutivo provincial, en virtud del Decreto N° 2077/2016, continuarán la aplicación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) en esos términos, hasta su adhesión a la presente ley.

**ARTÍCULO 16.- Adhesión.** Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, indicando a todos los efectos legales derivados de esta ley, los domicilios especiales en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

**ARTÍCULO 17.- Resolución de controversias.** En caso de controversias las partes deberán mediar de buena fe para solucionar las mismas.

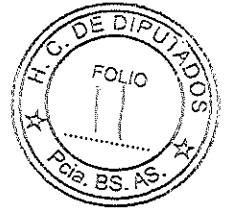
Los litigios serán sustanciados exclusivamente en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, sin que ninguna de las partes puedan invocar otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 18.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

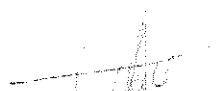
**ARTÍCULO 19.- Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.




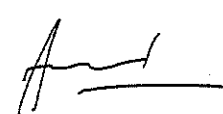
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires




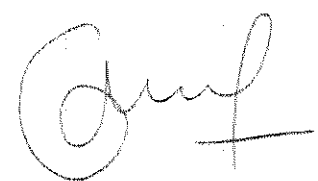
**ARTÍCULO 20.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.


  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada

  
Ing. María Carolina Barros Schelotto  
Diputada Provincial

  
Diputada Gabriela Bévani  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

  
Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

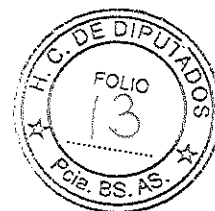
Este proyecto tiene como objetivo establecer un marco normativo de rango legal para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) de la Provincia de Buenos Aires con el fin de institucionalizar en una ley formal esta política pública provincial. Ello, con el objetivo de garantizar la igualdad real de oportunidades y propender a la integración educativa de los sectores más postergados de la sociedad; establecer los estándares alimenticios, nutricionales y bromatológicos del SAE y asegurar los recursos necesarios para una prestación alimentaria adecuada a todos los niños, niñas y jóvenes escolarizados en nuestra provincia.

En Argentina, el derecho a la alimentación se encuentra expresamente reconocido y garantizado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos instrumentos de jerarquía constitucional en nuestro país, conforme el artículo 75°, inciso 22, de la Constitución Nacional.

De acuerdo al documento "Lineamientos para una Política Federal de Alimentación Escolar" presentado por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y el Centro de Estudios sobre Políticas y Economía de la Alimentación (CEPEA), "en la Argentina, se observa una tendencia a la malnutrición como consecuencia de hábitos poco saludables desde los primeros años de vida (...). "Los patrones de alimentación poco saludables atraviesan a las familias de diferentes niveles



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



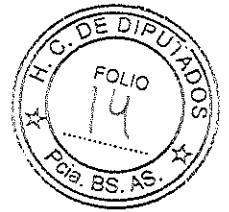
socioeconómicos, pero son más acuciantes en los hogares más pobres. Ingresos familiares insuficientes, hábitos de alimentación saludable que no se transmiten en los primeros años de vida ni en la escuela, y servicios alimentarios de calidad insuficiente, constituyen barreras al derecho de todos los niños a una alimentación saludable” (Cfr. <https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2017/03/1089.pdf>)

Los inicios de los programas de alimentación escolar en nuestro país se remontan al año 1906, cuando se implementó por primera vez en una escuela de la Ciudad de Buenos Aires, el servicio de *Copa de leche*. “A lo largo de los años, las políticas educativas así como sus responsables, fueron cambiando. En el año 1994, con la sanción de la ley federal de educación, la nación delegó en las provincias la responsabilidad en materia educativa y como consecuencia se vieron en la obligación de responder frente a la alimentación escolar” (Cfr. <https://cesni-biblioteca.org/archivos/Digital-SAE.pdf>)

De acuerdo a un estudio presentado por el Observatorio de Calidad Educativa, “en Argentina la alimentación escolar ha venido creciendo sostenidamente desde mediados de los años noventa. Si bien era una práctica tradicional en las escuelas rurales o de internación, con el tiempo se volvió una exigencia en las grandes poblaciones urbanas y en las ciudades medianas producto de las dificultades socioeconómicas, pero también de las modificaciones en las condiciones laborales de las familias. El aumento de la pobreza producto de la crisis de 2001 exigió ampliar la oferta del almuerzo hasta 2003. Pese a la posterior recuperación económica, la pobreza estructural y los problemas nutricionales persistentes mantuvieron la necesidad de la alimentación escolar y, actualmente frente a la gran crisis por la que atraviesa nuestro país resulta perentorio poner el foco en los servicios alimentarios del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



sistema educativo.” (Disponible en:  
<http://c1580588.ferozo.com/PDF/sistema%20alimentario%20escolar.pdf>).

En el año 2003 la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 547 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, estableció mediante un convenio con la Dirección General de Cultura y Educación, los lineamientos para la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a través de sus distintas modalidades, con el objetivo de “garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires” (Disponible en:  
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1Ww4Xfz.pdf> )

Hacia fines del año 2015 el SAE “...se constituía como un programa desfinanciado con un atraso acumulado en la cadena de pagos de 6 meses, nula previsibilidad por parte de la Provincia y los Consejos Escolares de fecha de pago del programa, la ausencia de un marco normativo y de un menú de acuerdo a los estándares nutricionales mínimos, cobertura parcial de la población objetivo y la inexistencia de un sistema de información, monitoreo y auditoría...” (Cfr: <https://cesni-biblioteca.org/archivos/Digital-SAE.pdf>)

Durante la gestión de la ex Gobernadora María Eugenia Vidal, “el fortalecimiento del Servicio Alimentario Escolar fue uno de los principales objetivos sociales de la gestión y abordó particularmente cada una de las falencias previamente descritas con soluciones concretas”. Fue así como a partir del año 2016 se inició un proceso de regularización de la deuda con proveedores y se dispuso un aumento presupuestario inédito en el programa incrementando el valor de las prestaciones en un 100% respecto de los valores



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



del año 2015. Con el objetivo de mantener la capacidad de compra de las prestaciones, durante los cuatro años de gestión (2015-2019) se priorizó que los valores de las prestaciones no sólo fueran abonados en tiempo y forma, sino que también aumentarán acorde a la inflación no perdiendo valor frente al precio de alimento en el país. También se avanzó en la cobertura del Servicio, “la cual comprendió un incremento de aproximadamente 100.000 cupos, elevando el número de beneficiarios a más de 1.700.000 chicos y chicas. Estos nuevos cupos se ubicaron en más 200 nuevas escuelas del territorio bonaerense.” (Cfr: <https://cesni-biblioteca.org/archivos/Digital-SAE.pdf>).

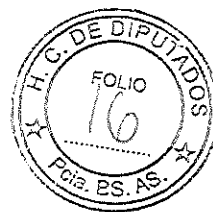
A su vez, se trabajó sobre la organización administrativa promoviendo un proceso de profesionalización de los recursos humanos abocados al SAE y un sistema de monitoreo constante.

En términos normativos, el Decreto N° 2077/2016 (N° Boletín Oficial: 27941; Fecha 03/01/2017) instrumentó un nuevo procedimiento de ejecución del SAE implementado a través de acuerdos con los Municipios, sobre el cual se basa la ley proyectada (Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0PgnbhAV.html>).

El Censo Provincial de Matrícula Educativa del año 2017 registró una matrícula total censada de 3.817.295 alumnos/as -incluye nivel Inicial, Primario, Secundario, Modalidad Especial y Otras Modalidades (Artística y Técnico Profesional)-, de los cuales el 48% recibe algún tipo de servicio alimentario. Esto representa a 1.833.973 alumnos y alumnas de nuestra Provincia que ya en el año 2017 requerían asistencia alimentaria. Al observar estos datos desagregados por nivel de matrícula nos encontramos con que en el nivel inicial el 65,5% de los alumnos y alumnas reciben algún tipo de servicio



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



alimentario, el 53,4 % lo hacen en el nivel primario y el 31,1% en el nivel secundario. (Ver: “Censo Provincial de Matrícula Educativa 2017 - Resultados definitivos, Febrero 2018, Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/sociedad/educacion/censo-matricula-educativa>).

Actualmente, nuestro país, en general, y la Provincia de Buenos Aires, en particular, atraviesan una crisis sanitaria y económica de enorme impacto social. De acuerdo a lo publicado por el INDEC en septiembre de 2020, el 40,9% de la población de nuestro país se encuentra bajo la línea de pobreza. Esto representa a 11,7 millones de personas. “En cuanto a los grupos de edad según condición de pobreza, se destaca que más de la mitad (56,3%) de las personas de 0 a 14 años son pobres” (Ver: “Informe Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos: Primer semestre de 2020” - Informes técnicos / Vol. 4, n° 181, disponible en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_01\\_2007030\\_93514.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_2007030_93514.pdf)).

Además de los alarmantes índices de pobreza, cabe destacar que durante el mes de enero de 2021 el Índice de Precios al Consumidor registró un alza del 4% (La división Alimentos y bebidas no alcohólicas -4,8%- fue de mayor incidencia en todas las regiones, producto principalmente de las subas observadas en Carnes y derivados, Frutas y Aceites, grasas y manteca) alcanzando una variación interanual del 38,5 %. (Ver: Informe “Índice de precios al consumidor (IPC) - Enero de 2021” - Informes técnicos / Vol. 5, n° 25; disponible en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc\\_02\\_2145FB2F32B0.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_02_2145FB2F32B0.pdf) ).



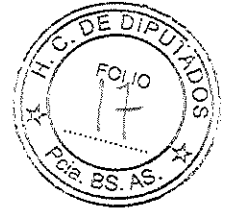


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

736

/21-22



De mantenerse constante el porcentaje de alza registrado en enero de 2021 de la división "Alimentos y bebidas no alcohólicas", podemos estimar una variación acumulada del 57,6% para este año.

En este orden de ideas, y con el fin de mantener el poder de compra del presupuesto anual asignado al SAE, esta iniciativa establece que dicho presupuesto deberá ser actualizado trimestralmente en un porcentaje no inferior al índice de precios al consumidor (IPC) de la región del Gran Buenos Aires (GBA) acumulado del trimestre anterior, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-.

Asimismo, contempla la creación de un Comité Técnico Asesor que será conformado por representantes de Universidades Nacionales, Universidades Provinciales y Organizaciones de la sociedad civil, cuya función será definir los estándares alimentarios (tipo, frecuencia, cantidad de alimentos a ofrecer); nutricionales (perfil de nutrientes pretendido) y bromatológicos (garantía de calidad higiénico-bromatológica) de los diferentes módulos del Servicio Alimentario Escolar.

De acuerdo a lo indicado por el *Índice de Transparencia Presupuestaria Provincial (ITPP)* elaborado por CIPPEC, "Las provincias ejecutan más del 40% del gasto público del país y son responsables de la provisión pública de servicios esenciales para la sociedad: educación, salud y seguridad. En ese contexto, avanzar en una mayor transparencia presupuestaria es un mecanismo fundamental para lograr un debate más informado sobre las decisiones de gasto y de impuestos y mejorar los procesos de rendición de cuentas"

(Cfr:

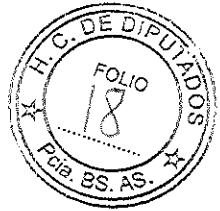


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

736

/21 - 22



<https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2020/01/DPP-217-Indice-de-Transparencia-Presupuestaria.-Carciofi-Carreras-Mayer-Sorrentino-enero-2020-1.pdf>).

A su vez, el acceso a la información pública por parte de la sociedad civil abre la posibilidad de la participación en la lucha contra la corrupción, uno de los principales desafíos de los Estados en el camino de mejorar su calidad democrática.

A tal efecto, este proyecto de ley incorpora un capítulo sobre transparencia activa obligando así al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a poner a disposición de la ciudadanía en general, a través del sitio web del SAE, información actualizada al menos trimestralmente sobre el número de raciones aprobadas por modalidad, establecimiento educativo y distrito; los fondos transferidos mensualmente a cada uno de los distritos y su respectivo nivel de ejecución; los informes de auditoría realizados en el marco del Servicio; y las condiciones de infraestructura y equipamiento de las escuelas para la prestación del servicio.

Así las cosas, entendemos que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa ayudarán a continuar fortaleciendo el Servicio de Alimentación Escolar (SAE) y dotarlo de un marco normativo estable y perdurable que permita garantizar la igualdad real de oportunidades y propender a la integración educativa de los sectores más postergados de la sociedad; establecer los estándares alimenticios, nutricionales y bromatológicos del Servicio Alimentario Escolar; asegurar los recursos necesarios para una prestación alimentaria adecuada a todos los niños, niñas y adolescentes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires; estandarizar el procedimiento



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires


EXPTE. D- 736


121 - 22

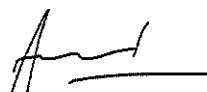



para la ejecución del Servicio Alimentario Escolar (SAE) mediante la articulación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires; y establecer mecanismos de control para asegurar la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos destinados al Servicio Alimentario Escolar (SAE).


Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

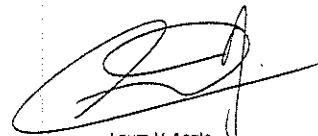
  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada

  
Ing. María Carolina Barros Schelotto  
Diputada Provincial

  
Diputada Gabriela Besana  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. DE DIPUTADOS PROV. DE BU. AS.

  
Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio